

Resulta, así, que el fundamento en que se apoyan las reglas contenidas en el artículo 14.1 de la Orden FOM/36/2008 nunca fueron los artículos 49 y 50 de la LOTT sino su artículo 3, a cuyo tenor “la organización y funcionamiento del sistema de transportes se ajustará”, entre otros, al principio de “establecimiento y mantenimiento de un sistema común de transporte en todo el Estado, mediante la coordinación e interconexión de las redes, servicios o actividades que los integran”, y, sobre todo, su artículo 15, según el cual “la Administración podrá programar o planificar la evolución y desarrollo de los distintos tipos de transportes terrestres, a fin de facilitar el desarrollo equilibrado y armónico del sistema de transportes” y los programas o planes que, a tal efecto, se aprueben, contendrán especialmente previsiones, entre otras, acerca de “las restricciones o condicionamientos para el acceso al mercado, si procedieran” y “las prohibiciones o restricciones de transporte en zona o zonas determinadas, si procedieran”.

Ello supone, por tanto, que la derogación de los artículos 49 y 50 de la LOTT en nada afecta a las reglas señaladas en la Orden FOM/36/2008.

En conclusión, se ha de afirmar que las modificaciones introducidas en la LOTT por el artículo 21 de la “Ley Ómnibus” en nada afectan al régimen jurídico de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, continuando vigentes cuantas reglas se establecen en relación con el mismo en el capítulo IV del título V del Reglamento de la LOTT y en la Orden FOM/36/2008.

Madrid, 2 de febrero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL



Juan Miguel Sánchez García